



DA

		<b>DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b>		<b>DA-MN-16</b>
<b>1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>				
<b>EJE TEMÁTICO</b>	Medio Natural	<b>CATEGORÍA</b>	Sistema Nacional de Áreas Protegidas.	
<b>DENOMINACIÓN</b>	Reservas Naturales de la sociedad civil - RNSC			
<b>DEFINICIÓN</b>		<b>CLASE DE SERVICIO ECOSISTÉMICO</b>		
<p>RNSC, El Artículo 109 de la Ley 99 de 1993, define Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo (artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015)</p>		Alta		
<b>Marco Normativo General</b>	<p>Ley 99 de 1993: (Art. 109. Concepto y Art. 110. Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil). Decreto 1076 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>			
<b>Acto Administrativo</b>	Resoluciones del ministerio y conceptos técnicos			
<b>Objetivos de Conservación</b>	Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil tendrán como objetivo el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garantice la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales. (Art. 2. Decreto 1996 de 1999)			
<b>Competencia de creación</b>	<p>Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente. La administración de estas reservas estará a cargo de su propietario o representante legal y el manejo de la misma, estará supeditado por la zonificación y régimen de uso estipulado en la resolución de creación. Siendo estas una categoría de conservación de carácter privado, deberá aplicar las normas públicas de superior jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del municipio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Los titulares de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registrados en el RUNAP podrán ejercer los siguientes derechos (artículo 11 del Decreto 1996 de 1999):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos de participación en los procesos de planeación de programas de desarrollo.</li> <li>- Consentimiento previo para la ejecución de inversiones públicas que las afecten.</li> <li>- Derecho a los incentivos.</li> <li>- Los demás derechos de participación establecidos en la ley"</li> </ul> <p>Adicionalmente, La ejecución de inversiones por parte del Estado que requieran licencia ambiental y que afecten una o varias Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registradas, requerirá del previo consentimiento de los titulares de las mismas (artículo 13 del Decreto 1996 de 1999).</p>			
<b>2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>				
<b>ITEM</b>	<b>CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN</b>			
<b>Estrategias para el manejo</b>	<p>A. Gestión Política Local, Regional, Nacional e Internacional para la acceder a procesos de capacitación y mejorar la operatividad de las organizaciones de locales B. Diseño y puesta en marcha de procesos de capacitación formación (no formal) en temas relacionados con Organización y Desarrollo Comunitario y conservación y manejo de Recursos Naturales. C. Identificación, designación y reglamentación de un área para la conservación estricta. D. Gestión Política Local, Regional, Nacional e Internacional para la oferta de incentivos a la generación de Bienes y Servicios ambientales.</p>			

		<b>DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b>	<b>DA-MN-16</b>
<b>3. APORTE DE LA DETERMINANTE EN LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD</b>			
<b>DESCRIPCIÓN</b>			
<p>Las RNSC, contribuye a la disminución de las tasas de extinción de especies, reduce las afectaciones en las cadenas tróficas y ayuda a aumentar la capacidad de adaptación de las especies que habitan en el área, actuando como refugios climáticos de la biodiversidad (Lineamientos PNN-2016-2020).</p> <p>Las áreas protegidas contribuyen al aumento de la resiliencia (capacidad de los sistemas de adaptarse, absorber, acomodarse y recuperarse de los efectos de una perturbación ambiental, conservando sus funciones, estructura e identidad) y permitir el desarrollo de la capacidad de la naturaleza para crear un ecosistema nuevo cuando las condiciones ecológicas, económicas o sociales han hecho insostenible el sistema existente. Las áreas protegidas aportan en las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Abastecimiento: Mantiene los servicios de los ecosistemas que permiten la adaptación de las comunidades a los cambios relacionados con el suministro de agua, productividad agropecuaria, cambios de temperatura, entre otros.</li> <li>- Protección: Mantiene la integridad de los ecosistemas, amortigua el cambio del clima local, reduce la vulnerabilidad de la naturaleza y de las comunidades frente a eventos extremos.</li> <li>- Manejo: Permiten el manejo sostenible, la conservación y restauración de ecosistemas para proveer servicios que ayuden a las comunidades y ecosistemas a adaptarse a los eventos adversos del cambio climático.</li> <li>- Restauración: Permiten la restauración ecológica de los ecosistemas que han sido degradados, logrando su conservación y reposición de servicios ecosistémicos.</li> <li>- Gestión del riesgo: Permite la generación de conocimiento y reducción del riesgo de desastres en las áreas definidas como protegidas, a través de la implementación de sus planes de contingencia.</li> </ul>			
<b>4. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO</b>			
<b>DENOMINACIÓN</b>		<b>DESCRIPCIÓN</b>	
<b>Adaptación al cambio climático</b>		La definición y conservación de áreas protegidas es una estrategia de adaptación basada en ecosistemas (AbE) y de mitigación basado en la adaptación, ya que permite la permanencia de los ecosistemas, el almacenamiento de carbono y el mantenimiento de la oferta de servicios ambientales.	
<b>Reducción de la deforestación</b>		Las áreas protegidas en la categoría de suelo de protección local, influyen en la reducción de emisiones de GEI al convertirse en un área de protección que limita la deforestación y la ocupación de dichas áreas. Los bosques que hacen parte de estas figuras de ordenamiento ambiental le aportan a la captura de dióxido de carbono de la atmósfera y el almacenamiento del carbono fijado en la vegetación	
<b>5. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO</b>			
		<b>PEDAGÓGICA</b>	<b>OBLIGATORIA</b>
<b>PREVENTIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Generar espacios de capacitación en educación ambiental con los propietarios de RNSC.</li> <li>b. Implementar Estrategias de divulgación de los servicios ambientales que ofrecen las RNSC para diferentes usuarios de la región.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Implementar incentivos a propietarios de las RNSC (Art. 14. Decreto 1996 de 1999)</li> <li>c. Aplicación y cumplimiento de las normas y actuaciones urbanísticas definidas en los Art.8 y 15 de la Ley 388 de 1997).</li> <li>d) Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional)</li> </ul>	
<b>CORRECTIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a.a. priorizar áreas con potencial y adelantar trabajo con comunidades para la implementación de proyectos de recuperación de áreas y ecosistemas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Adelantar procesos de recuperación ambiental (conservación y restauración) de áreas degradadas, en peligro de deterioro que puedan generar peligro para los ecosistemas identificados en el área de importancia estratégica.</li> <li>b. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional).</li> </ul>	
<b>6. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT</b>			
<p>En el POT, este tipo de figuras deben espacializarse y definirse en la categoría de "Protección y conservación del medio natural y transformado" en el subitem de "Áreas Protegidas del SINAP", de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y Decreto 1007 de 2015.</p> <p>En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.</p> <p>El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.</p> <p>La propuesta de ordenamiento debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general y rural, específicamente en los mapas de suelos de suelo de protección, estructura ecológica principal y propuesta de uso del suelo del POT.</p>			
<b>BIBLIOGRAFIA</b>			
<b>Fuentes de información</b>		<b>Uri</b>	
		<a href="https://runap.parquesnacionales.gov.co/">https://runap.parquesnacionales.gov.co/</a>	